



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00080-00
Proceso: Responsabilidad civil contractual
Demandante: Construcciones MF Córdoba S.A.S.
Demandado: China Harbour Engineerin Company Limited Colombia
Decisión: **Fija fecha para audiencia inicial**

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de sus excepciones de fondo, se convoca a las partes y sus apoderados para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.** de forma virtual, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de los representantes legales de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la

diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4121c53167ff70bf27bec3591f15a444270264ad6867c26a65
665d6be321fc02**

Documento generado en 15/10/2021 03:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado: Horacio de Jesús Velásquez Restrepo
Decisión: **Fija fecha para audiencia inicial**

En el presente asunto, agotado el traslado de las excepciones de fondo, se convoca a las partes y sus apoderados para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** de forma virtual, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de los representantes legales c/o partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342dfd95c3114efa5de665fab4f43fb2668cfbd94b0d6e48a27
0e84d01760e90

Documento generado en 15/10/2021 03:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00102-00
Proceso: Resolución de contrato
Demandante: Olga Elena Cataño Marín
Demandado: Carlos Ovidio Úsuga Zapata
Decisión: **Fija fecha para audiencia inicial**

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de sus excepciones de fondo, se convoca a las partes y sus apoderados para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la

diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341468af8ac6f381ebfa5744b51d31bfce7957d0b46f12df559
188d89187e10f**

Documento generado en 15/10/2021 03:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00123 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Gustavo Pájaro Martínez
Demandados	Santur S.A.S. y otros
Decisión	Reconoce personería – corre traslado de objeción al juramento y tiene por no contestada la demanda de Equidad Seguros.

En el presente asunto, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede y los poderes otorgados por los codemandados Santur S.A.S., William Ríos Bedoya y Eliéser Martínez Barrios, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado Juan Fernando González Upegui.

Así mismo, **SE CORRE TRASLADO** por el término de cinco (5) días para que la parte demandante aporte o solicite pruebas con relación a la objeción del juramento estimatorio, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso. Objeción que está contenida en la contestación visible en el archivo 016 del expediente electrónico.

De otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte de la Equidad Seguros Generales en virtud a que habiéndose

notificado por canales electrónicos no allegó escrito de réplica dentro de la oportunidad de ley.

Vencido el plazo dispuesto anteriormente, se resolverá sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía (archivo 018) y sobre el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70b3a0f774ef477a5bb631fe3b0a9736dd0c2ac538f427943
a4f3236131c4af

Documento generado en 15/10/2021 03:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-2021-00165-00
Proceso: Impugnación actas de asamblea
Demandante: Ronald Chávez Mosquera
Demandada: Exporfruits G5 Colombia S.A.S. en Liquidación
Decisión: **Decreta pruebas y fija fecha para llevar a cabo audiencia concentrada**

En el presente asunto, se observa que la entidad demandada se notificó a través de canales electrónicos el 18 de agosto de 2021, fecha en que se entiende surtido el enteramiento de acuerdo con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, el término para contestar venció el 15 de septiembre de este año y guardó silencio dentro de esa oportunidad.

En tal medida, se convoca a las partes y sus apoderados para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EL DÍA MIÉRCOLES 1° DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ante ello, SE DECRETAN los siguientes medios de pruebas que se recaudarán en dicha ocasión:

- En favor de la parte demandante:

- a. **Documentales.** Apreciar en su valor legal los documentos aportados junto con la demanda y la subsanación.
- b. **Interrogatorio de parte.** Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la compañía Exporfruits G5 Colombia S.A.S. en Liquidación.
- c. **Testimoniales.** Decretar las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer por conducto de la parte interesada: Andry Michel Graciano Marimón, Yuby Xiomara Chávez Paz, Asmith Cuesta Arroyo, Merlin Cháves Romaña, Nelly Yohana Mosquera Mosquera, Lina Marcela Rua Hernández, Raquel Salomé Correa Valencia, Yudier Elena Andrade Alcaráz, Estiven Cera Torres, Freider Antonio Arias Martínez, Fernando Antonio Arango Villa, Raúl Fernando Aviles Caraballo, Édgar Alexis Algarín Y Fredy Enrique Durán Betancur.

Comoquiera que todos los testigos fueron citados para referirse a los mismos hechos, la práctica de esta prueba se limita a 3 declaraciones de libre elección por el extremo activo. Esto, con sustento en la facultad prevista en el inciso final del artículo 212 del Código General del Proceso.

- d. **Inspección judicial: Se niega** en virtud a que los enunciados fácticos que se pretenden acreditar por este medio probatorio también son pasibles de evidenciarse por otros canales, es decir, la demostración de los hechos 5º, 6º y 10º que alude el demandante no se aviene a la característica extraordinaria prevista en el artículo 236 del estatuto adjetivo civil en cuanto pregona que *"solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba"*.

- En favor de la parte demandada: no solicitó pruebas.

Adviértase que la concurrencia de las partes y apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de los (05) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes; adicionalmente, suministrarán dicha información en relación con los testigos y demás intervinientes a la audiencia.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales, que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**366d3af20f0ee8872fc1e0455e106457e6fb853bcbcec7abcc2
3da6376deba34**

Documento generado en 15/10/2021 03:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00986 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Renting de Antioquia S.A.S
Demandados	Luis Fernando Gómez Moreno
Decisión	Reconoce personería – notifica por conducta concluyente

En el presente asunto, de acuerdo con el poder visible en el archivo 016 del expediente electrónico, otorgado por el ejecutado, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado Nelson Posada Vásquez. En consecuencia, se entiende notificado por conducta concluyente al demandado Luis Fernando Gómez Moreno del auto que libró mandamiento de pago, advirtiéndole que el cómputo de los términos (10 días) para su defensa está sujeto a la prerrogativa a que alude el inciso 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, en virtud a que el asunto no ha hecho tránsito a la nueva legislación.

Vencido dicho plazo del contradictorio, córrase traslado de las excepciones propuestas y sígase el rito con asidero en el Código General del Proceso, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84fbda9af223d029cdfd45fdae9dfe77e4550bfecb3be234dc2
b67f9ad63249b**

Documento generado en 15/10/2021 03:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>